



**GOBERNAR
ES HACER**

0070

DECRETO DE 2023

06 JUN 2023

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57,59,61,65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, Decreto Municipal 0068 del 05 de junio del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"
2. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que corresponde al Alcalde Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley 9° de 1979 adoptar las medidas sanitarias necesarias, previniendo y protegiendo la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias, incluidas entre otras en materia ambiental, ejecutar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos urbanos (RSU) y líquidos.
4. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.
5. Que en concordancia, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio, sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente.
6. Que según disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos.
7. Que de acuerdo con los artículos 5 numeral 5.1 y artículo 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus

habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.

8. Que el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece: "*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6º. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*", y de la misma manera señala en su numeral 9º que: "*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*"

9. Que el inciso 1º del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*"

10. Que el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10 señala dentro de las funciones del municipio esta "*Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley*".

11. Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones** -, **la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.** Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

12. Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3º de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

13. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas*"

14. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A

su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

15. Que la Ley 1523 de 2012 define **calamidad pública** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

16. Que así mismo, define dicha ley, como "**Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible**" (Subraya fuera de texto)

17. Que en aplicación al *Principio de Precaución*, de que trata el artículo 3° de la citada ley: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo." (Subraya fuera de texto)

18. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios se encuentra establecido en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la ley 689 de 2001, así como en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, la regulación expedida por las Comisiones de Regulación y aquellos actos administrativos sobre la materia.

19. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "*El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*"

20. Que, el 14 de agosto del 2021, ante la orden de cierre definitivo del "Carrasco" la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, activó su plan de contingencia realizando la recolección de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga enviando dos (2) vehículos de la empresa de aseo de Bucaramanga, en horas de la noche a disponer en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas" en el Municipio de Aguachica, Cesar. La flota enviada fue interceptada por la comunidad aledaña al municipio de Aguachica, impidiendo que los vehículos cargados, de los residuos sólidos ordinarios de los usuarios de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. dispusieran en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas".

21. Que a causa de la situación anterior, fue necesario que el municipio de Bucaramanga implementara las medidas necesarias con el fin de garantizar la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el municipio de Bucaramanga.

22. Tras el cierre material del sitio de disposición final "El Carrasco" ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto del 2021; en el municipio de Bucaramanga se declaró, a través del Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021 la situación de Calamidad Pública, por un término inicial de seis (6) meses, el cual fue prorrogado mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022 por seis (6) meses y finalmente mediante Decreto 0124 del 12 de agosto

del 2022 se declaró el “Retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga”.

EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS EN OTRO RELLENO

23. Que la Subsecretaría de Ambiente del municipio de Bucaramanga, ha elevado solicitudes a diferentes empresas para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio, con el fin de contar con una zona de contingencia ante el inminente cierre del relleno sanitario “El Carrasco”, sin obtener respuesta favorable.

- Oficio 2-S-SdSyA-20230100003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa URBASER COLOMBIA, el cual fue enviado al correo electrónico cliente.tunja@urbaser.co; sin que se haya recibido respuesta en el municipio.

- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa EMVARIAS GRUPO EPM al correo electrónico contacto@emvarias.com.co; sin que se haya recibido respuesta en el municipio.

- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa VEOLIA ORIENTE, el cual fue enviado al correo electrónico aseo-cucuta.co@veolia.com; sin que se haya recibido respuesta en el municipio.

- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., al correo electrónico gerencia@acuasan.gov.co; con respuesta recibida mediante oficio de rad. 2310000526, en la que se indica que “el relleno sanitario El Cucharó, no cuenta con capacidad en la celda activa para disposición de residuos sólidos generados por otros municipios”

- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la empresa VEOLIA SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., el cual fue a los correos electrónicos ismaris.ortiz@veolia.com y manuel-alexander.diaz@veolia.com; sin que se haya recibido respuesta en el municipio.

- Oficio 2-S-SdSyA-202301-00003057 del 27 de enero de 2023, dirigido a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, el cual fue enviado al correo electrónico atencionusuario@empopamplona.com.co; con respuesta recibida mediante oficio de rad. 1DE-100.32.01.0198, en la que se indica que “EMPOPAMPLONA S.A.S. NO ESTA EN DISPONIBILIDAD de recibir los residuos sólidos provenientes del municipio de Bucaramanga”

24. Que, con el Decreto Municipal No. 0005 de enero 13 de 2022, se realizó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en la Resolución 754 de 2014, para un horizonte de doce (12) años que tiene como objetivo primordial redefinir el modelo de gestión de residuos sólidos, pasando de un modelo lineal a un modelo de economía circular, de acuerdo con la política nacional de residuos sólidos y que propenda en la separación en la fuente y reincorporación de los residuos en la cadena productiva para así minimizar su disposición final.

25. Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2022- 2033 contiene, entre otros, el programa de Disposición Final, con los proyectos, ubicación de sitios aptos para nuevo relleno sanitario, seguimiento al cierre, clausura y posclausura de El Carrasco, caracterización de Residuos Sólidos Urbanos – RSU en sitio de disposición final y ubicación de sitios aptos para un nuevo proceso de Disposición Final DF.

EN CUANTO A LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO SITIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

26. Que históricamente, Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, han tratado de definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) distinto al relleno sanitario "El Carrasco", pero debido a diferentes aspectos técnicos, ambientales, sociales, administrativo y financieros, no ha sido posible la ubicación de otro sitio para la construcción de un nuevo proyecto.

27. A través del contrato No. 1030 de 2015, suscrito entre la EMAB y la empresa SOLAMES, el cual tuvo por objeto la "EVALUACIÓN JURIDICA, TÉCNICA Y AMBIENTAL DE EL CARRASCO Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PARA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS.", fueron evaluados y calificados 13 diferentes sitios potenciales, a partir de criterios técnicos, económicos, operativos y jurídicos, obteniendo como resultado de la calificación para cada proyecto, los puntajes registrados en la siguiente tabla:

Nº	PROYECTO	CALIFICACION MÁX 2300
1	Monterredondo	1400
2	Peñas	1400
3	Chocóa	1375
4	Carrasco	1325
5	Anchicayá	1300
6	Ruitoque bajo	1275
7	Los Naranjos	1175
8	Yerbabuena	1150
9	Uribe Uribe	975
10	Villa María	900
11	Gacha y del Monte	900
12	Predio contiguo a Carrasco	900
13	La Primavera	725

Asímismo, a partir de las diferentes ventajas y problemáticas identificadas para el desarrollo de cada uno de los proyectos evaluados, el estudio presenta dentro de sus conclusiones, entre otros aspectos, las siguientes:

- No se cuenta sino con una opción de relleno sanitario en operación, distinta a El Carrasco, que es el relleno sanitario Ecoparque que opera la empresa REDIBA en el municipio de Barrancabermeja, Capital de la Provincia De Mares en el Departamento de Santander, situado a un promedio de 100 kilómetros de distancia de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

No obstante, el municipio de Bucaramanga, los demás municipios del AMB y Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB y las demás empresas municipales de aseo de la zona, no tienen condiciones económicas y logísticas para transportar sus residuos sólidos durante todo este trayecto, para lo cual requerirían, según lo manifestado por la EMAB, triplicar la flota de vehículos y construir en El Carrasco una Planta de Transferencia de residuos, lo que implica considerables costos que no se tienen presupuestados y carecen de fuente de financiación.

- ALTERNATIVAS EN EL MEDIANO PLAZO, DE 1 A 5 AÑOS.

Como alternativas de mediano plazo se tienen, en la medida en que alguno de éstos pueda superar las dificultades de tipo jurídico y operativo que se les están presentando, las siguientes:

A) Proyecto de relleno sanitario El Parque o Monterredondo en el municipio de Piedecuesta, de propiedad de REDIBA S.A. E.S.P.

B) Proyecto de relleno Sanitario Peñas en el municipio de Girón, de propiedad de Proactiva Chicamocha S.A.E.S.P.

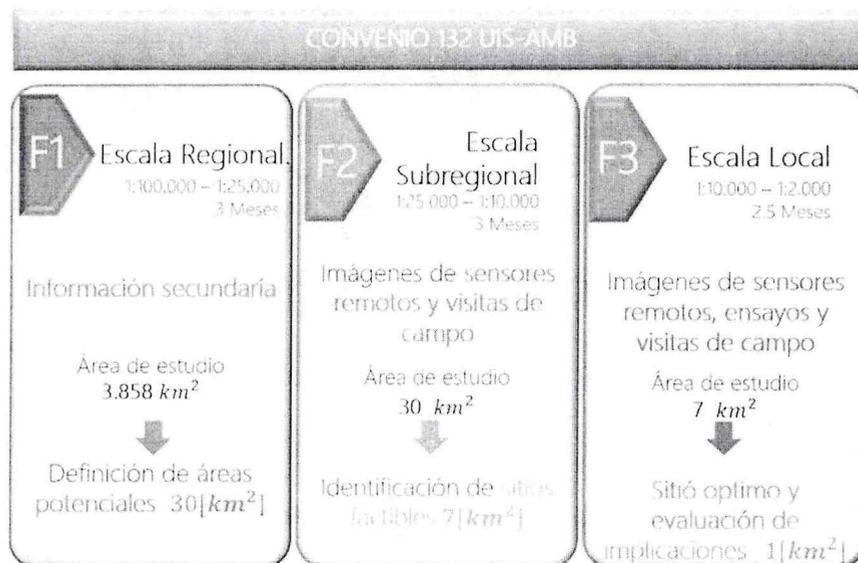
C) Proyecto Chocóa en el municipio de Girón, de propiedad de REDIBA S.A.E.S.P. Proyecto de relleno sanitario Anchicaya de la empresa RSTI.

- ALTERNATIVAS EN EL LARGO PLAZO, DE 5 A 10 AÑOS.

Por el tiempo que se requiere para viabilizar, construir y poner en marcha un proyecto de este tipo, en el largo plazo, quedan ubicadas todas aquellas iniciativas o polígonos identificados en este estudio, que no han sido licenciados hasta la fecha, ni compatibilizados con el POT, entre otros aspectos y que requieren surtir todos los pasos que se exigen para la formulación de cualquier proyecto, para convertirse en una alternativa real de relleno sanitario, integradas por los siguientes polígonos de interés:

- Ruitoque Bajo, Chocoita o Acapulco en Girón.
- Los Naranjos, Uribe Uribe y Villa María en Lebrija.
- Gacha y del Monte en Piedecuesta y Girón.
- El Predio contiguo a El Carrasco el Girón.
- El polígono La Primavera — Llano de Palmas en Rionegro

28. Por otra parte, a través del Convenio interadministrativo No. 000132 de 2019, suscrito entre el Área Metropolitana de Bucaramanga — AMB — y la Universidad Industrial de Santander - UIS - el cual tuvo por objeto *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, PARA LA ASESORÍA TÉCNICA, SOCIOECONÓMICA, NORMATIVA Y AMBIENTAL PARA LA DEFINICIÓN Y UBICACIÓN DE UN ÚNICO SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL.”*, se proyectó su ejecución a partir de tres diferentes fases, las cuales se describen a continuación:



Dentro de la fase 1 del estudio desarrollado por la UIS, fue realizado el análisis de un área de aproximadamente 3858 km² distribuidos en 16 municipios del departamento de Santander.

En cuanto a la fase 2, del proyecto, el estudio buscó evaluar las áreas potenciales e identificación de sitios a escala subregional, partiendo de *“la delimitación conjunta realizada entre el AMB y la UIS de una zona que cubre 30 km² aproximadamente, y encierra la mayor potencialidad en el municipio de Lebrija.”*

En lo que corresponde a la fase 3 del proyecto, según fue informado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Convenio Interadministrativo No. 000132 de 2019 fue liquidado, motivo por el cual no fue posible concluir los estudios requeridos para la localización de un nuevo sitio de disposición final.

29. Que es evidente que no existe un nuevo proyecto para el corto plazo y tampoco es viable económica, ambiental, social y jurídicamente el traslado de los residuos a otros rellenos sanitarios como quedó demostrado en el mes de agosto de 2021, generándose la necesidad de declarar la situación de calamidad pública.

30. Que el municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas medidas atentarían contra el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana.

31. Que, dentro de las medidas implementadas, han sido adelantadas adecuaciones en el sitio de disposición final para asegurar la capacidad de recepción de residuos sólidos conforme a lo establecido en el Estudio Geotécnico N° 4925, realizado por la empresa consultora especializada GEOTECNOLOGÍA S.A.S, capacidad que, bajo las actuales dinámicas de llenado de celda, se estima finalice el próximo 10 de julio de 2023.

32. Que ante la inminente finalización de la capacidad remanente en el sitio de disposición final “El Carrasco”, el 26 de enero de 2023, fue suscrito el contrato 230016 entre la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P y Geotecnología S.A.S. con objeto de Prestar el servicio de consultoría para realizar estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final “El Carrasco” posteriores a la finalización de la capacidad remanente actual, en cumplimiento al plan de acción específico de retorno a la normalidad - Decreto 0124 del 12 de agosto de 2022.

33. Que en el marco de la ejecución de dicho contrato, el equipo técnico de GEOTECNOLOGÍA S.A.S. presentó los estudios y diseños para la primera fase de la ampliación del carrasco, la cual permitirá asegurar capacidad para cerca de 2.253.133 m³, que de acuerdo con la dinámica actual de llenado de celda podría durar alrededor de 6 años.

34. Que adicionalmente durante el año 2022, la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. desarrolló el “*Estudio técnico de diagnóstico para la potencialización de la planta de tratamiento de lixiviados – PTLx del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco*”, el cual permitió a partir de información secundaria, evaluar las unidades que conforman el sistema de tratamiento de lixiviados existente en El Carrasco; estimar la producción de lixiviados por la disposición de residuos sólidos en las celdas del relleno sanitario desde el inicio de operaciones a la actualidad, así como describir las acciones requeridas que permitan aumentar la capacidad de tratamiento de la PTLx que actualmente opera en El Carrasco.

35. Que en lo concerniente a la condición actual de estabilidad en el sitio de disposición final “El Carrasco”, en diciembre de 2022, fueron entregados los resultados del estudio denominado “*ESTUDIO PARA EL MONITOREO GEOFÍSICO PARA DETECTAR ZONAS DE ACUMULACIÓN DE GAS O LIXIVIADOS EN LAS CELDAS DE RESIDUOS DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO*” elaborado por parte de la firma de consultores Geotecnología S.A.S; el cual permitió establecer que:

- *En términos generales el represamiento de lixiviados en el sitio de disposición final El Carrasco ha aumentado de manera significativa desde el mes de abril a noviembre de 2022.*

- *Este aumento coincide con una temporada de lluvias extraordinaria en el segundo semestre de 2022.*
- *El aumento de concentración de lixiviados es evidente en cuatro sectores del sitio de disposición Final El Carrasco:*
 - *Antigua celda 4*
 - *Abajo de la antigua celda 4*
 - *Celda 1*
 - *Detrás del dique de la celda de respaldo 1*
 - *Detrás del dique de la celda de respaldo 2*

36. Que, ante la situación antes descrita, fue señalado por la consultoría que: *“Desde el punto de vista de estabilidad la principal amenaza se presenta en el pie de la celda de respaldo 2, sitio en el cual se acumula el drenaje interno de las aguas subterráneas de la totalidad del relleno sanitario.”* De modo que fueron planteadas por parte de la empresa GEOTECNOLOGÍA S.A.S., las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda instalar un sistema de extracción forzada de lixiviados detrás del dique de la celda de respaldo 2.*
- *Se sugieren dos pozos de extracción forzada, un sistema de cisternas para bombeo o un sistema de subdrenes de zanja profundos o sub-drenes de penetración.*
- *Igualmente se recomienda instalar al menos dos pozos de extracción forzada abajo del pie de la antigua celda 4.*

37. Que el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *“[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”* y en cumplimiento de esta disposición mediante el decreto municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

38. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

39. Que la autoridad política que declare calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, por lo que con ocasión de la situación que se presenta en el relleno sanitario EL CARRASCO.

40. Que es inminente adelantar obras que permitan la continuidad del servicio del relleno sanitario EL CARRASCO ante la ausencia de otro sitio de disposición.

41. Que de no adelantar las obras propuestas la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Bucaramanga no se podría continuar ocasionando graves consecuencias en la salud de sus habitantes.

42. Que la no intervención y la realización de las obras necesarias provocaría una situación calamitosa de altas consecuencias no solo ambientales sino de salubridad pública en el Municipio de Bucaramanga.

43. Que mediante oficio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con Rad. 2023EE03303 de fecha 29 de marzo de 2023, se recibió respuesta a la consulta presentada con Rad. 2022ER17477 realizada por parte de la secretaría jurídica del municipio de Bucaramanga; en la cual fue señalado por parte de la UNGRD que: *“[...] si*

los eventos son sucesivos y el plazo de una calamidad pública o su prórroga ha finalizado, las autoridades de las entidades territoriales deberán realizar una evaluación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a las disposiciones atrás mencionadas, para asimismo determinar si hay lugar o no a una nueva declaratoria de calamidad pública y en consecuencia elaborar otro plan de acción específico.”

44. Que en atención a la magnitud de las afectaciones del orden ambiental y frente al riesgo inminente que se presenta en el relleno sanitario El Carrasco en donde se puede ver afectada la salud, la vida de los residentes del Municipio de Bucaramanga el día veinticuatro (24) de mayo de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación que se presenta en el sitio actual de la disposición de los residuos sólidos para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

45. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. **0006 del 24 de mayo de 2023**.

46. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

47. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo.

48. Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio.

49. Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga.

50. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

51. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del

Fondo Nade Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

52. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del COVID 19, así como en los conceptos C -135, C- 241, C -257, C -296 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

53. Que en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, está moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

54. En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las conferidas por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos "EL CARRASCO" y a efectos de garantizar la prestación del servicio público de aseo, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION. En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el municipio contara con un término de treinta días calendarios para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la presente declaratoria de calamidad pública.

Parágrafo Primero: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

Parágrafo Segundo: El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo Primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PUBLICA, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de conformidad con la Resolución 0320 del 25 de octubre de 2022

modificada por la Resolución 0322 del 27 de octubre del 2022 expedidas por el Alcalde, o la que les modifique o derogue.

Parágrafo Segundo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación, y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Tercero: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cada secretaria ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad, estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

ARTICULO CUARTO: Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe responder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación del sitio de

disposición de residuos sólidos denominado El Carrasco y garantizar la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaria de Hacienda Municipal, será la encargada de expedir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales para la ejecución de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTICULO SEPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte.

Parágrafo: El Plan de Acción Especifico aprobado establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 0006 del 24 de mayo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente rige a partir de publicación y tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUN 2023

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Alcalde de Bucaramanga (E.)

Proyectó:

Peggy Covelli Alarcon - Asesor
Arq. Luis Ernesto Ortega M. - Líder Programa Gestión del Riesgo

Aprobó:

Manuel Antonio Vásquez Prada - secretario del Interior
Nancy Cañón Meza - Secretaria de Salud y Ambiente
Aura Carolina Parra Mora - Subsecretaria de Ambiente
Ángel Darío Gutiérrez Rueda - Subsecretario del Interior

Revisión Jurídica:

Reviso aspectos Jurídicos:

Reviso aspectos Jurídicos:

Revisó:

Revisó:

Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico (E.)

Edly Juliana Pabón - Subsecretaria jurídica

Oscar M Reina G - Abogado secretaria jurídica

Silvia Juliana Pinzón Rodríguez - Abogada Despacho Alcalde